

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de la Región de Murcia

6024 Rollo de apelación número 586/2000.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación número 586/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en grado de apelación, autos de menor cuantía (apelación auto) número 222/97, siendo parte apelante Entidad Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Navajas y apelados, declarados en rebeldía Antonia, Jesús y María Carmen Ibáñez Martínez, habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: En la ciudad de Murcia a nueve de abril del año dos mil uno.

Fallamos

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Hernández Navajas, en nombre y representación de la mercantil Entidad de Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., contra el auto dictado el 18 de julio de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 222/97, y en consecuencia debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar declarar la procedencia de determinar en ejecución de sentencia el importe de los gastos necesarios ocasionados para la venta de la finca común y deducirlos del precio obtenido antes de su división, pero dando previa audiencia a los otros copropietarios de la pretensión ejercitada en ese sentido por la ahora apelante, para que, si a su derecho conviene, puedan oponerse a la determinación de su importe, sin expresa imposición a ninguna de las partes de las costas ocasionadas en este incidente en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Jesús, María Carmen y Antonia Ibáñez Martínez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a cuatro de mayo del año dos mil uno.—La Secretario Judicial.

—

Primera Instancia número Tres de Cartagena

6084 Menor cuantía 190/1998.

Número de identificación único: 30016 1 0300206/2001.

Procedimiento: Menor cuantía 190/1998.

Sobre: Menor cuantía.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Alejandro Juan Lozano Conesa.

Contra: Proexinca, S.A., Belda y Martínez, S.A.

Procurador: Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo, Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

En Cartagena a doce de marzo de dos mil uno.

El Ilustrísimo señor don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Cartagena y su partido, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia

En los autos de menor cuantía 190/98, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y defendido por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez, contra Proexinca, S.A. y Belda y Martínez, S.A., representadas por el Procurador don Luis Fernández de Simón Bermejo y defendidas por el Letrado Francisco M. Bernabé Pérez y contra los acreedores reconocidos como tales en las listas definitivas del expediente de suspensión de pagos 40 de 1992 de este Juzgado, y

Fallo

Que con rechazo de la excepción de falta de acción y estimando la demanda presentada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación de Banco Español de Crédito contra Proexinca, S.A. y Belda y Martínez, S.A., y acreedores de las suspensiones de pagos, debo declarar y declaro rescindidos los convenios relativos a Proexinca, S.A. y Belda y Martínez, S.A., y en estado de quiebra a dichas dos mercantiles, a las que se imponen las costas derivadas de haberse dirigido contra ellas el procedimiento, sin hacer expresa imposición de las demás.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Una vez firme o ejecutable, dése cuenta para dictar los pronunciamientos inherentes a las quiebras declaradas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados rebeldes Áridos Los Ángeles, S.A.; Autoherramientas Ramón; Aplisa; Auto Industrias de Cartagena; Alcaraz Sánchez, S.A.; Ayuntamiento de La Unión; Abelló Oxígeno-Linde, S.A.; Autorrecambios Peñalver, S.A.; Banco de Madrid; Bureauo Veritas Española Braquehais García Rafael; Cros Publicidad; El Corte Inglés; Cuéllar López Antonio; Cerámica Ginés, S.A.; Coexma Construcciones Metálicas La Española, S.A.; Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Cerámica S. Francisco, S.A.; Contenedores Damián Romero, S.A.; Cemarsa Ibérica, S.A.; Construcciones y Contratas, S.A.; Comoyre, S. Coop; Contimed, S.L.; Cerámicas La Bobila, S.L.; Din Sor, S.A.; Electrónica Zayremar, S.A.; Electro Iluminación, Estudios Técnicos y Control; Estasur, S.A.; Ferrería Morata; Ferro Naval, S.A.; Fernández José Lucas; Fonsacar, C.B.; Fimotor Leasing; Fegapa, S.L.; Fire Fox, S.L.; Finca El Inglés, S.A.; García Martínez, S.L.; Galindo Roca Facundo; Garden Center La Manga; GDS Lesinter S.A.F., S.A.; Guria, S. Coop. Ltda; González Gómez y Cía., S.A.; Glofa, S.L.; Grúas Polisol, S.A.; Hnos. García Sánchez, S.L.; Hierros Rufino Martínez, S.A.; Hijos de Gregorio Blasco; Instalaciones Eléctricas del Mediterráneo, S.A.; Industrias Artesanas de

Cartagena, S.A.; Iberdrola II, S.A.; Isabelo Castañeda Ocaña A de Participaciones Valores Inmuebles, S.A.; Jiménez Godoy, S.A.; Jomaal, S.L.; Jimarsa; Kaneor; Lázaro Soriano, S.L.; Juan José López Sánchez; Motoclub Costa Cálida; Martínez Martínez Alfonso; Martínez Hernández Agapito; Martínez García Salvador; Mercancías Bolea, S.A.; Mármoles Valo, S.A., Martínez Roca Francisco; Manipulados y Manufacturados de Esparto; Navarro Ros Fructuoso; Neumáticas Barceló, S.L.; Olmos Carrasco Marcelino; Orozco Orozco Ginés; Papelería Técnica Regional; Profegur, S.L.; Prefabricados Mar Menor, S.A.; Proydemar, S.A., Prodecem, S.L.; Prodeisa; Piedras Artificial y Prefabricado, S.L.; Riegos Ruiz, S.L.; Radio Mar Menor; Relesa; Reyes Ballester Pedro; Revestimientos VI; Ros Martínez o Martos José; Riquelme y Sánchez, S.A.L.; Redissa; Staff Integral, S.A.; Sáez Sáez Simón; Suministros Barsa, S.L.; Saura Albaladejo José; Satecma, S.A.; Sánchez Blázquez Juan C; Soto Vidal Victoria; Tapia José Antonio; De la Torre Juan Manuel; T.D.V., S.L.; Transportes Armabea, S.A.; Taller Mecánico Luján, C.B.; Trigueros Fernández Antonio; Triturados Ruiz, S.A.; Unileasing; Vidal Complementos, S.L., Valforsa Vela Alba Antonio y otros, C.B.; Zapata Pérez Joaquín José, se expide la presente en Cartagena a ocho de mayo de dos mil uno.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

6026 Expediente de dominio por exceso de cabida número 173/2001.

N.I.G.: 30016 1 0800201/2001

Procedimiento: Expediente de dominio. exceso de cabida 173/2001

Sobre Otras Materias

De doña Hector L., Miguel M., Ernesto y M.^a Dulce Conesa García

Procurador Sra. Eloisa Pérez Salguero

Doña Concha Ruiz García, Secretaría Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio por exceso de cabida número 173/2001 a instancia de Hector L., Ernesto y M.^a Dulce Conesa García para la inmatriculación del exceso de cabida de la siguiente finca: Un lote de terreno situado en el paraje del Hoyo, término de La Unión, mide nueve metros por las líneas del Este y del Oeste; treinta metros por las líneas del Norte y veinte y medio por la línea del Suro, o sea doscientos sesenta y siete metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con la calle Tomás Maestre, número diecisiete; por la derecha entrando, con propiedad de don Jesualdo Gómez Soto y de don Miguel Mariano Conesa García, por la izquierda y por el fondo, con la calle Santa Obdulia. Inscrita en el libro 298, tomo 945, sección 3.^a, folio 46, finca registral n.º 7.112 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que

en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparece en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 16 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena

6092 Procedimiento número 399/2000.

N.I.U.: 30016 2 0100192/2001

Juicio de Faltas 399/2000

Don Juan Francisco Fernández Ros, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena. Doy fe y testimonio.

Que en el juicio de faltas número 399/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Manuela Francisca Morell López, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse mediante escrito motivado en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Sola Franco, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a 25 de mayo de 2001.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

6093 Autos número 230/2001. Cédula de Citación.

N.I.U.: 30016 4 0100254/2001

N.º Autos: Demanda 230/2001

Materia: Ordinario/Cantidad

Demandante: Miguel Díaz Oliva

Demandados: Ginés Barquero Martínez, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en autos número 230/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Díaz Oliva contra la empresa Ginés Barquero Martínez,